

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 24 de enero de 2002, sobre convocatoria de ayudas para la adquisición de tierras de secano y regadío para el año 2002.

El Decreto 10/1999, de 26 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas para la adquisición de tierras de secano y regadío, establece en su artículo 7 que el plazo para la presentación de solicitudes relativas a dichas ayudas quedará fijado en la Orden anual de convocatoria.

Igualmente en su artículo 13, se remite el Decreto de la Orden Anual de convocatoria, en cuanto al límite presupuestario que no podrá superar el coste de estas ayudas para la Junta de Extremadura.

También queda fijado que el Decreto, en su artículo 4.4 que el interés pactado en dichos convenios estará referenciado para cada anualidad al EURIBOR a 1 año, con incremento porcentual máximo de 1,5.

De otro lado, el Decreto 86/2000, de 14 de abril, en su artº 7, establece los extremos a comprobar en relación con la fiscalización previa de subvenciones.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.- El plazo de presentación de solicitudes para la ayuda de adquisición de tierras de secano y regadío, formuladas al amparo de lo dispuesto en el Decreto 10/1999, queda fijado del 1 de enero al 30 de noviembre de 2002.

Artículo 2.- El coste de las subvenciones a satisfacer para el ejercicio 2002, no superará el límite de 1.803.037 euros correspondiente a la partida presupuestaria 12.05.531A.770.

Artículo 3.- Se fija el interés de los préstamos para el presente ejercicio en el EURIBOR a un año más una unidad porcentual, sin perjuicio de que de acuerdo con las normas emanadas de los organismos competentes, se sustituya ese indicador por el que se determine.

Artículo 4.- Todos los perceptores de subvenciones para compra de tierras tanto de secano como de regadío, concedidas al amparo de los Decretos 19/1993, de 24 de febrero, Decreto 107/1996, de 2 de julio y Decreto 10/1999, de 2 de noviembre, así como del Convenio de colaboración con el Banco de Crédito Agrícola de 18 de abril de 1989, al presentar los recibos semestrales para el cobro de la subvención deberán adjuntar a los mismos certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

Artículo 5.- De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de septiembre de 2001 el plazo para la presentación de los recibos semestrales correspondientes a los intereses de los préstamos otorgados será el del año natural. Los beneficiarios que presenten el recibo de pago una vez finalizado el año a que los mismos se refieran perderán el derecho a la percepción de la ayuda correspondiente a dicho recibo, si bien ello no implicará la pérdida del derecho al cobro de los recibos correspondientes a otros años sucesivos en los que se presenten en plazo.

Disposición Adicional: se consideran válidas a los efectos previstos en esta Orden, las solicitudes que con esta finalidad se hubieran presentado desde el 1 de enero de 2002.

Disposición Final: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de enero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ